



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2013**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento

Fecha: 9 de abril de 2013

Hora: 13:00

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: DON FRANCISCO TARAZONA ZARAGOZA

CONCEJALES ASISTENTES:

Nombre y Apellidos

SALVADOR SILVESTRE LARREA
MARIBEL DELGADO VILA
MARIA JOSE RUÍZ ESTEBAN
JAVIER MORENO COLL
CRISTINA VÁZQUEZ TARAZONA
BEATRIZ CORCOLES NAVARRO
JOSÉ VICENTE TARAZONA CAMPOS
JOSÉ LUIS FOLGADO CORREA
RAQUEL ARGANDONA LÓPEZ
FRANCISCO JOSÉ FERRIOLS GIMENO
ROBERTO RAGA GADEA
ANA LUJÁN TARIÍN
JOSÉ LUÍS LÓPEZ GALDÓN
SILVIA GUERRERO CÁNOVAS
JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ CARRIZOSA
RAQUEL ORELLANO GÓMEZ
RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ
CARMEN FOLGADO TERESÍ
RAFAEL GÓMEZ MUÑOZ
BERNAT GARCÍA SEVILLA

Concejales ausentes:

Ninguno.

Secretaria: Doña Nieves Barrachina Lemos

En la villa de Ribarroja de Turia, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 9 de abril de 2013, siendo las 13:00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Tarazona Zaragoza, asistido de la Secretaria Doña Nieves Barrachina Lemos.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.



1º. APROBACION ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Acta de 4 de febrero de 2013.

Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la Corporación tiene alguna observación al acta de la sesión anterior.

No habiendo observaciones y sometida a votación El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, el Sr. García de Coalició Compromís y el Sr. Alcalde; y con la abstención de los Sres Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez del PSOE , Sres/sa Folgado y Gómez de EUP la aprobó.

PARTE RESOLUTIVA:

2. PROPUESTA DE ACUERDO: ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA

Comisión Inf. de Urbanismo e Infraestructuras

2.1.- 1/2013/PGRU_ACEPTACIÓN INSTALACIONES INCLUIDAS EN EL PROYECTO EJECUTADO DE VIA PARQUE DEL TURIA. MANISES-RIBA-ROJA DE TURIA. MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL. GLORIETA EN EL PK 8+350 DE LA CARRETERA MANISES-RIBA-ROJA DE TURIA

Visto el escrito remitido por la Excm. Diputación Provincial de Valencia de fecha 16 de noviembre de 2012 en el que en relación al Proyecto: Vía Parque del Turia. Manises-Riba-roja de Túria: mejora de la seguridad vial. Glorieta en el PK 8+350 de la carretera CV-370. Comunican que estas obras del proyecto redactado por la Diputación de Valencia. "Vía Parque del Túria. Manises-Riba-roja de Túria: mejora de la seguridad vial. Glorieta en el PK 8+350 de la carretera CV-370 de Manises a Pedralba" (S-442), han sido construidas por la Diputación de Valencia.

Dentro de la citada obra y dado el carácter urbano de la obra, se ha realizado la instalación de alumbrado público y la jardinería como parte del equipamiento municipal, y como tal de su competencia.

Y en el que por medio del escrito hacen entrega de dichas instalaciones al Excmo. Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, que deberá asumir en consecuencia su mantenimiento y explotación mediante acuerdo plenario, a notificar al Presidente de la Diputación de Valencia.

En virtud de lo solicitado y visto los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de diciembre de 2012, del Técnico de Jardinería y Paisaje de fecha 25 de enero de 2013 y por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 14 de marzo de 2013.

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, el Sr. García de Coalició Compromís y el Sr. Alcalde; y con el voto



en contra de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez del PSOE y con la abstención de los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aceptar la entrega de las instalaciones incluidas en el Proyecto Ejecutado de Vía Parque del Turia. Manises-Riba-roja de Túria: mejora de la seguridad vial. Glorieta en el PK 8+350 de la carretera CV-370, asumiendo este Ayuntamiento su mantenimiento y explotación.

SEGUNDO. Notificar dicho acuerdo al Presidente de la Diputación Provincial de Valencia a los efectos oportunos.

2.2.- 3/2013/PGRU_APROBACIÓN DEFINITIVA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA SECTOR VELLA 3

En relación a la solicitud de suspensión temporal del PAI VELLA 3, presentada por D. Francisco Ruíz Vázquez en representación de la mercantil Valvella Nou S.L., en fecha 11 de mayo de 2011 con registro de entrada número 006802, en calidad de urbanizador.

Considerando que le son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Programa de Actuación Integrada de la UE Vella 3 fue adjudicado a Valvella Nou S.L. por acuerdo del Ayuntamiento en pleno en sesión de 2 de septiembre de 2009.

Segundo.- El urbanizador ha aportado las garantías reales que le son exigibles.

Tercero.- El proyecto de urbanización ha sido sometido al trámite de información pública, habiendo trasladado al urbanizador las alegaciones planteadas.

Cuarto.- El urbanizador había solicitado, con anterioridad, una retasación de cargas, la cual no ha sido tramitada todavía.

Quinto.- El 7 de noviembre de 2011, en el Procedimiento Ordinario 802/09, se dictó la Sentencia número 477/11, en cuya virtud se anuló el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de 2 de septiembre de 2009, por el cual se procedió a la aprobación del Programa de Actuación Integrada de la UE Vella 3.

Contra esta sentencia, que no es firme, el Ayuntamiento ha interpuesto Recurso de Apelación. En tanto se resuelve la Apelación no se produce la suspensión de la ejecución del PAI.

Sexto.- Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 5 de junio de 2012 por la que se solicita a los servicios técnico y jurídico del Ayuntamiento que emitan informe sobre el procedimiento y legislación aplicable.

Séptimo.- Visto el informe conjunto elaborado por los servicios técnico y jurídico del Ayuntamiento de fecha 1 de junio de 2012.



Octavo.- Visto que en sesión plenaria celebrada el 2 de julio de 2012 se acordó (i) admitir a trámite el escrito presentado por D. Francisco Ruiz Vázquez en representación de la mercantil Valvella Nou S.L., en fecha 11 de mayo de 2011 con registro de entrada número 006802, en el que solicita, en calidad de urbanizador, la suspensión temporal del PAI Vella 3, en los términos previstos en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos; (ii) someter dicha solicitud de suspensión del PAI VELLA 3 a exposición pública por un plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento; simultáneamente, otorgar un plazo de audiencia, por el mismo plazo, al empresario constructor y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación, conforme a lo estipulado en el Decreto Ley 2/2011.

Noveno.- Visto que durante el plazo de exposición y de audiencia a los interesados no se han presentado alegaciones, tal y como consta en el certificado de no alegaciones de fecha 8 de enero de 2013, habiéndose sometido a exposición pública por periodo de quince días mediante edicto publicado en el BOP número 193, de fecha 14 de agosto de 2012, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el periodo comprendido entre el 17 de julio y el 2 de agosto de 2012, y asimismo, publicado en el BOP número 258, de 29 de octubre de 2012, a efectos de notificaciones, mediante edicto, el nombre de todos los interesados que no se ha podido comunicar el citado acuerdo, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando lo establecido en la Disposición Transitoria Uno del Decreto-Ley 2/2011, de 4 de noviembre, del Consell.

"Primera. Suspensión temporal de la ejecución de los programas En los programas que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor del presente decreto ley, cuando causas justificadas de interés público o la viabilidad económica de la actuación así lo aconsejen, la administración actuante, de oficio o a instancia de los propietarios o del urbanizador, podrá acordar la suspensión temporal, total o parcial, de la ejecución del programa por un plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo.

La solicitud de suspensión temporal será informada por los servicios técnicos y jurídicos de la administración actuante y, tras ello, expuesta al público por un plazo de quince días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente, y con simultánea audiencia, por el mismo plazo, al empresario constructor y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación.

El acuerdo de suspensión temporal ponderará los eventuales perjuicios que pudiesen derivarse para los propietarios o terceros afectados y contendrá obligatorio pronunciamiento sobre las medidas a adoptar para salvaguardar sus derechos, especialmente:

1. Justificación de la necesidad de la suspensión y su naturaleza, total o parcial, respecto del ámbito y desarrollo de la actuación.
2. Plazo previsto para la suspensión y posibles prórrogas.
3. Medidas a adoptar, en su caso, en relación con la conservación de las obras ya ejecutadas.
4. Estudio económico y medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados.



5. Efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización.
6. Efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietarios; así como, en su caso, la modificación o ajuste de la reparcelación.
7. Efectos de la suspensión en relación con el empresario constructor."

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, el Sr. García de Coalició Compromís y el Sr. Alcalde; y con la abstención de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez del PSOE y de los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar con carácter definitivo la suspensión temporal del PAI Vella 3, que incluye las medidas a adoptar para la salvaguarda de los derechos de los propietarios en especial:

En cuanto a:

1.- Justificación de la necesidad de la suspensión y su naturaleza.

El motivo fundamental que justifica la necesidad de la suspensión temporal en la ejecución del PAI radica, tal como argumenta el urbanizador en su solicitud, es la Sentencia dictada anulando el acuerdo plenario de aprobación del PAI.

Si bien esta sentencia está recurrida en Apelación y no es firme, la continuación de la ejecución del PAI mientras se resuelve definitivamente el procedimiento contencioso-administrativo nos conduciría a dos escenarios posibles:

1) La Sentencia del Recurso de Apelación confirma la Sentencia 477/11 y obliga a declarar extinguido el vínculo contractual entre el Ayuntamiento y el Urbanizador procediendo a la liquidación del Contrato en los términos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a tener que decidir el Ayuntamiento si continúa la programación por gestión directa o indirecta o no continúa la programación.

En este caso es probable que se produzcan perjuicios a los propietarios o al propio Ayuntamiento en cuanto al aumento de plazos, la complicación en la gestión y la necesidad de conservar unas obras de urbanización iniciadas.

2) La Sentencia del Recurso de Apelación corrige la Sentencia 477/11 y mantiene la validez del acuerdo plenario que aprueba el programa.

En este caso no se produce ninguna incidencia sobre la actuación que continuaría su curso establecido.

Ahora bien, la suspensión temporal de la ejecución del PAI, tendría, en el primer supuesto un efecto beneficioso puesto que evitaría los perjuicios que se han reseñado anteriormente y, en el segundo supuesto, no tendrían ningún efecto perjudicial por la actual coyuntura económica según se justifica en el punto octavo del presente informe.

La naturaleza de la suspensión sería total, esto es, abarcaría a la totalidad de la Unidad de Ejecución.

2.- Plazo previsto para la suspensión y posibles prórrogas.

El plazo previsto para la suspensión será hasta que recaiga Sentencia en el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia número 477/11.

Si bien, por imperativo legal, la suspensión temporal de la ejecución del programa no podrá superar el plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo.

3.- Medidas a adoptar en relación con la conservación de las obras.

No es necesario adoptar medidas en relación con la conservación de las obras al no haberse iniciado las mismas.



4.- Estudio económico y medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados.

La actual coyuntura económica implica un descenso radical de la demanda de viviendas motivada por la falta de liquidez de los potenciales compradores y por la falta de financiación bancaria.

Por tanto, la suspensión temporal de la actuación no supone la irrogación de daños a los propietarios de suelo vacante y, para los propietarios que no pueden acceder al pago en especie puede suponer, incluso, un alivio en estos momentos.

Por otra parte, las viviendas preexistentes disponen de servicios que, si bien no cumplen con los requisitos legalmente previstos para dotar a las mismas de la condición de solar, si que pueden servir temporalmente (como ha venido aconteciendo) para permitir el uso de los inmuebles.

En definitiva no se produce ninguna afección negativa a los propietarios y terceros implicados.

5.- Efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización.

El urbanizador propone en su solicitud que en relación a la retasación por transcurso del tiempo instada por el urbanizador en fecha 2 de julio de 2008, no compute el periodo que transcurra desde la entrada en vigor de la suspensión hasta su alzamiento.

Aceptar dicho condicionamiento, con ello se consigue que la suspensión no produzca ningún efecto sobre las cargas y coste de urbanización.

6.- Efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietario, con el proyecto de reparcelación y con el empresario constructor.

El urbanizador ha prestado garantía real por lo que la suspensión temporal no supone un coste añadido por este concepto.

Los propietarios no han aportado garantías para optar por una determinada forma de retribución de la urbanización.

Aún no se ha elaborado el proyecto de reparcelación.

En este PAI, dado el importe total de cargas de urbanización, no es necesaria la intervención de un empresario constructor.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a las partes interesadas a los efectos oportunos, con expresión de los recursos procedentes.

TERCERO: Publicar la aprobación definitiva de la mencionada suspensión en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos oportunos.

Comisión Inf. de Servicios Públicos, Mujer, Transporte y Comunicación Viaria y Régimen Jurídico

2.3.- 4/2013/PGRU_ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN PROYECTOS DE EJECUCIÓN PARA INSTALACIÓN DE HIDRANTES CONTRA INCENDIOS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ADECUACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO SEPARATIVA DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL OLIVERAL Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL POLÍGONO INDUSTRIAL ZONA SUR DE RIBARROJA DEL TURIA, CONEXIÓN DE DEPÓSITOS DEL CALVARIO CON LA HINCA EXISTENTE EN LA VARIANTE DE RIBARROJA DEL TURIA DEL



MUNICIPIO DE RIBARROJA DEL TURIA, SUSCRITOS EN FECHA AGOSTO DE 2012 POR D. JAVIER SANTIAGO FORNES GIL, INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (COLEGIADO N° 27.687)

Visto el expediente de contratación obrante en este Ayuntamiento y en relación con el servicio municipal de ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO, CONTROL DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Visto que se incluye en el mismo la adjudicación para la ejecución de las obras de primera necesidad denominadas como:

- Instalación de hidrantes contra incendios en la red de distribución de agua del municipio de Ribarroja del Turia: presupuesto de ejecución por contrata ofertado por AQUAGEST LEVANTE S.A. 176.799,07 € (+ IVA) y plazo de ejecución 12 meses.
- Adecuación de la red de saneamiento separativa del polígono industrial El Oliveral en el Municipio de Ribarroja del Turia: presupuesto de ejecución por contrata ofertado por AQUAGEST LEVANTE S.A. 163.898,73 € (+ IVA) y plazo de ejecución 15 meses.
- Abastecimiento de agua potable al polígono industrial zona sur de Ribarroja del Turia. Conexión de depósitos del Calvario con la hinca existente en la variante de Ribarroja del Turia: presupuesto de ejecución por contrata ofertado por AQUAGEST LEVANTE S.A. 418.007,02 € (+ IVA) y plazo de ejecución 6 meses.

Visto que para la ejecución de las referidas obras, el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, incluyó como parte adjunta al Pliego de Prescripciones Técnicas los correspondientes Anteproyectos de cada obra, habiendo aportado AQUAGEST LEVANTE S.A. como parte complementaria a su oferta, los oportunos proyectos de ejecución para cada una de ellas.

Visto que dentro del desglose de unidades a ejecutar por la empresa concesionaria del servicio se incluye, además de la ejecución de las referidas obras, la redacción de sus proyectos de ejecución, específicos y de detalle, la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud.

Visto que en fecha 1 de octubre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento adjudicó a la empresa AQUAGEST LEVANTE S.A. el contrato de gestión de servicio de abastecimiento de agua, saneamiento, control de vertidos y depuración de aguas residuales.

Visto el Informe del Ingeniero Municipal de fecha 28 de enero de 2013, mediante el cual informa favorablemente los Proyecto de ejecución aportados por AQUAGEST LEVANTE SA, para la ejecución de las obras referidas:

- Proyecto de ejecución para Instalación de hidrantes contra incendios en la red de distribución de agua del municipio de Ribarroja del Turia, suscrito en fecha agosto de 2012 por D. Javier Santiago Fornés Gil, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (colegiado n° 27.687).
- Proyecto de ejecución para la Adecuación de la red de saneamiento separativa del polígono industrial El Oliveral en el municipio de Ribarroja del Turia, suscrito en fecha agosto de 2012 por D. Javier Santiago Fornés Gil, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (colegiado n° 27.687).



- Proyecto de ejecución para abastecimiento de agua potable al polígono industrial zona sur de Ribarroja del Turia. Conexión de depósitos del Calvario con la hinca existente en la variante de Ribarroja del Turia, suscrito en fecha agosto de 2012 por D. Javier Santiago Fornés Gil, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (colegiado nº 27.687).

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Ejecución del Contrato de Gestión de Servicio Público que establece:

1. El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto **aprobado por el órgano de contratación**.
2. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez del PSOE, el Sr. García de Coalició Compromís y el Sr. Alcalde; y con la abstención de los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar los proyectos de ejecución aportados por AQUAGEST LEVANTE S.A. para la ejecución de las obras referidas:

- Proyecto de ejecución para Instalación de hidrantes contra incendios en la red de distribución de agua del municipio de Ribarroja del Turia, suscrito en fecha agosto de 2012 por D. Javier Santiago Fornés Gil, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (colegiado nº 27.687).
- Proyecto de ejecución para la Adecuación de la red de saneamiento separativa del polígono industrial El Oliveral en el municipio de Ribarroja del Turia, suscrito en fecha agosto de 2012 por D. Javier Santiago Fornés Gil, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (colegiado nº 27.687).
- Proyecto de ejecución para abastecimiento de agua potable al polígono industrial zona sur de Ribarroja del Turia. Conexión de depósitos del Calvario con la hinca existente en la variante de Ribarroja del Turia, suscrito en fecha agosto de 2012 por D. Javier Santiago Fornés Gil, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (colegiado nº 27.687).

SEGUNDO. Nombrar al técnico D. Vicente Adobes Golfe, funcionario de este Ayuntamiento, como Técnico Responsable de la ejecución del contrato para cada una estas obras.

TERCERO. Requerir a AQUAGEST LEVANTE S.A., para que, en el plazo máximo de 30 días, aporte a este Ayuntamiento:

1. Dos ejemplares adicionales en formato papel y dos más en formato digital (con archivos en pdf, firmados digitalmente y formato abierto para su tratamiento bc3, dwg, etc.) de cada uno de los proyectos (los presupuestos y su desglose en cada uno de los proyectos



deberán estar adaptados a la oferta realizada y no al importe original incluido en los anteproyectos).

2. Actas de nombramiento del director de obra y coordinador de seguridad y salud.
3. Propuesta de plazos para la ejecución de las obras y planes de obra actualizados a cada una de ellas.

CUARTO. Notificar a AQUAGEST LEVANTE S.A. la obligación de cumplir con la normativa de aplicación en cuanto a la ejecución de las presentes obras se refiere, y muy especialmente en la relacionada con la Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.

2.4.- 10/2013/PGRU_ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL PAI SECTOR MASIA DE PORXINOS

Visto el escrito presentado por D. Manuel Llorente Martín, en nombre y representación de la mercantil LITORAL DEL ESTE, S.L., el 15 de marzo de 2.013 con registro de entrada nº 003490, en el que solicita la suspensión temporal total del Programa de Actuación Integrada del Sector Masía de Porcinos por el plazo de dos años, en su calidad de Agente Urbanizador del mismo.

En base al asunto referenciado, le son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la directora general de Ordenación del Territorio, se subsanan las deficiencias a que se refiere el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 30 de junio de 2006 y se declara definitivamente aprobada la Homologación y Plan Parcial Masía de Porcinos, de Ribarroja del Túria, publicado en el BOP de Valencia número 51 de 29 de febrero de 2008.

Segundo.- El urbanizador ha aportado las garantías que le son exigibles.

Tercero.- El proyecto de urbanización fue aprobado definitivamente por Resolución de Alcaldía número 3595/09, de fecha 18 de diciembre.

Cuarto.- El Modificado del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector Masía de Porcinos fue aprobado definitivamente por Resolución de Alcaldía número 2768/11 de fecha 4 de octubre.

Quinto.- Se ha girado la cuota 0 a los propietarios.

Sexto.- Aún no se ha procedido a licitar las obras de urbanización, ni tampoco se han iniciado las mismas.

Visto el informe conjunto elaborado por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2013 que se transcribe íntegramente a continuación:

"INFORME CONJUNTO ELABORADO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS



ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL PAI SECTOR MASÍA DE PORXINOS

Visto el escrito presentado por D. Manuel Llorente Martín, en nombre y representación de la mercantil LITORAL DEL ESTE, S.L., el 15 de marzo de 2.013 con registro de entrada nº 003490, en el que solicita la suspensión temporal total del Programa de Actuación Integrada del Sector Masía de Porxinos por el plazo de dos años, en su calidad de Agente Urbanizador del mismo, la secretaria y arquitecto municipales, tienen el honor de INFORMAR, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: *Del estado de tramitación del PAI.*

Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la directora general de Ordenación del Territorio, se subsanan las deficiencias a que se refiere el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 30 de junio de 2006 y se declara definitivamente aprobada la Homologación y Plan Parcial Masía de Porxinos, de Ribarroja del Túrria, publicado en el BOP de Valencia número 51 de 29 de febrero de 2008.

El urbanizador ha aportado las garantías que le son exigibles.

El proyecto de urbanización fue aprobado definitivamente por Resolución de Alcaldía número 3595/09, de fecha 18 de diciembre.

El Modificado del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector Masía de Porxinos fue aprobado definitivamente por Resolución de Alcaldía número 2768/11 de fecha 4 de octubre.

Se ha girado la cuota 0 a los propietarios.

Aún no se ha procedido a licitar las obras de urbanización, ni tampoco se han iniciado las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: *Legislación aplicable.*

Además de la vigente legislación urbanística la suspensión temporal de la ejecución de los programas viene regulada por la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 1/2012, de 10 de mayo, del Consell, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. *Suspensión temporal de la ejecución de los programas.*

En los programas que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de la presente Ley, cuando causas justificadas de interés público o la viabilidad económica de la actuación así lo aconsejen, la administración actuante, de oficio o a instancia de los propietarios o del urbanizador, podrá acordar la suspensión temporal, total o parcial, de la ejecución del programa por un plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo.

La solicitud de suspensión temporal será informada por los servicios técnicos y jurídicos de la administración actuante y, tras ello, expuesta al público por un plazo de quince días, mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia correspondiente, y con simultánea audiencia, por el mismo plazo, al empresario constructor y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación.

El acuerdo de suspensión temporal ponderará los eventuales perjuicios que pudiesen derivarse para los propietarios o terceros afectados y contendrá obligatorio



pronunciamiento sobre las medidas a adoptar para salvaguardar sus derechos, especialmente:

- 1. Justificación de la necesidad de la suspensión y su naturaleza, total o parcial, respecto del ámbito y desarrollo de la actuación.*
 - 2. Plazo previsto para la suspensión y posibles prórrogas.*
 - 3. Medidas a adoptar, en su caso, en relación con la conservación de las obras ya ejecutadas.*
 - 4. Estudio económico y medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados.*
 - 5. Efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización.*
 - 6. Efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietarios; así como, en su caso, la modificación o ajuste de la reparcelación.*
 - 7. Efectos de la suspensión en relación con el empresario constructor.*
- Se entenderá que un programa está en ejecución tras la formalización del contrato, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 138 de la Ley urbanística valenciana](#)."*

Segundo: *De la tramitación de la suspensión temporal.*

El procedimiento aplicable en base a la legislación anteriormente trascrita sería el siguiente:

Tras la emisión del presente informe técnico y jurídico, la solicitud de suspensión debe ser expuesta al público por un plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, y con simultánea audiencia, por el mismo plazo, y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación, conforme a lo estipulado en el Decreto Ley 2/2011 transcrito anteriormente.

Tercero: *De la justificación de la necesidad de la suspensión y su naturaleza.*

El Agente Urbanizador justifica su pretensión en lo que califica como situación transitoria de inviabilidad económica provocada por el mayoritario impago de la cuota "cero" y por la dificultad financiera que presume para el cobro de las siguientes cuotas urbanísticas.

Motivación que deberá ser analizada junto con otras razones de interés público, como es la efectiva implantación de la Ciudad Deportiva del Valencia C.F., elemento sustancial de la presente actuación.

Argumenta el Agente Urbanizador que los propietarios afectados, al retribuir en metálico las cargas de urbanización no se ven afectados negativamente por la suspensión solicitada, ya que respecto a ellos la suspensión simplemente les facilita plazo para poder financiarse en mejores condiciones; y por otra parte, la posposición de la ejecución de las obras y la correlativa posposición de la repercusión de las cuotas de urbanización supone un ahorro financiero para ellos.

Esta argumentación, en principio razonable y acorde a las manifestaciones de diversos propietarios en las reuniones mantenidas con ellos, deberá ser contrastada con los pronunciamientos que se produzcan en el trámite de audiencia preceptivo.

Esta valoración de los posibles perjuicios se realizará, en todo caso, ponderando la circunstancia de que en el momento actual no se ha seleccionado al empresario constructor ni se han iniciado las obras, por lo que, la suspensión del programa en esta fase de desarrollo es más sencilla que la que, eventualmente, se produjera en fases posteriores.

Respecto a la naturaleza de la suspensión, aunque el Agente Urbanizador solicita la suspensión total, tras el trámite de audiencia a los propietarios e interesados, se realizará la oportuna valoración de si una suspensión parcial, referida tanto al ámbito como al desarrollo



del programa, soluciona mejor tanto la viabilidad del programa como la defensa del interés público.

Cuarto: *Del plazo previsto para la suspensión y posibles prórrogas.*

El Urbanizador solicita 2 años. Está dentro del plazo legal, ya que la Disposición Transitoria primera del RDL 2/2011, de 4 de noviembre, establece un plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo.

Quinto: *De las medidas a adoptar en relación con la conservación de las obras.*

No es necesario adoptar medidas en relación con la conservación de las obras al no haberse iniciado las mismas.

Sexto: *Del estudio económico y medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados.*

Las dificultades financieras puestas de manifiesto por el Agente Urbanizador en su solicitud y por diversos propietarios en reuniones mantenidas, hacen aconsejable explorar la posibilidad de subdivisión en unidades de ejecución que permite esta Ley o cualquier otra forma de acometer la urbanización que no implique la necesidad de afrontar la totalidad de la inversión antes de poder ir realizando los solares resultantes. A este respecto también es necesario confirmar la opinión de los distintos propietarios.

La implantación de la Ciudad Deportiva del Valencia C.F. en la parcela de equipamiento privado deportivo está recogida en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia y el Valencia C.F. S.A.D. en fecha 25 de abril de 2005, Acuerdo Segundo, apartado 4, que estipula:

"4.- El Valencia Club de Fútbol SAD asume el compromiso de trasladar su Ciudad Deportiva al ámbito ordenado por el Plan Parcial en Ribarroja del Turia en el plazo máximo de cinco años a contar desde el inicio de las obras de urbanización, así como de permanecer en dichas instalaciones el plazo mínimo de 20 años, salvo que antes del transcurso de dicho plazo considere que concurren circunstancias, no previsibles a día de hoy, que dificulten el mantenimiento de la actividad deportiva en dichas instalaciones".

Deberá compatibilizarse la posible suspensión del programa con el cumplimiento de este convenio en tanto que elemento sustancial de la actuación.

Séptimo: *De los efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización.*

El Urbanizador justifica que las cantidades ya abonadas y las obligaciones cumplidas no se ven afectadas, al igual que ocurre con la derrama denominada "Cuota 0" por cuanto tiene su origen en la propia aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa. La única incidencia se produce en relación con el coste estricto de las obras de urbanización, respecto del que se propone aplicar la fórmula de revisión de precios propia de la legislación de contratos del Sector Público, de manera que pueda preservarse el equilibrio económico-financiero contractual, que se vería quebrado si al ahorro financiero de los propietarios de suelo, se añadiera una congelación de precios y por tanto del coste de las obras para ellos. La realidad es que la suspensión supone posponer la ejecución de las obras para todos y, en consecuencia, los efectos de la posposición de la ejecución de las obras y del pago de los costes de urbanización deben repercutirse a todos, sin que se altere el equilibrio de prestaciones entre las partes.

Al respecto, los técnicos que informan consideran que debe de oírse a los propietarios afectados respecto de dicha justificación, debiendo el Ayuntamiento resolver sobre los efectos de la suspensión, en especial, respecto al giro de la derrama de la cuota 0, con el fin de preservar los derechos de los propietarios.



Octavo: *De los efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietario, con el proyecto de reparcelación y con el empresario constructor.*

El Urbanizador ha prestado las garantías correspondientes al PAI adjudicado, pendiente de materializar la garantía real condición impuesta al aprobarse el Proyecto de Reparcelación, para garantizar la ejecución de la Ciudad Deportiva del Valencia C.F. impuesta al aprobarse el proyecto de Reparcelación, resulta exigible la constitución de otra garantía alternativa y equivalente a aquella. La constitución de esta garantía se realizará de manera inmediata con independencia de que se adopte el acuerdo de suspensión del programa y de su naturaleza.

Dado que la modalidad de retribución de las cargas de urbanización fijada en el Programa era la de pago en metálico, los propietarios de suelo no han debido prestar garantía alguna, de modo que, por este motivo no se les ocasiona perjuicio alguno. El mayor coste de mantenimiento de la garantía definitiva prestada por Litoral del Este, S.L.U. ante el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Actuación Integrada, causado durante el periodo de suspensión, será soportado por Litoral del Este, S.L.

Dado que no se ha producido a día de hoy la selección del empresario constructor de las obras de urbanización, resulta innecesaria la adopción de cautelas respecto a los posibles efectos de la suspensión solicitada en la relación contractual con el empresario constructor.

De todo lo informado cabe concluir que el Ayuntamiento debe admitir a trámite dicha solicitud de suspensión que no prejuzga el sentido de la adopción del acuerdo definitivo. Una vez oídos a los propietarios y realizado el trámite de información pública, deberá el Ayuntamiento pronunciarse sobre dicha solicitud de suspensión (es potestativo para el Ayuntamiento) y en caso de acordarse establecer las condiciones y conteniendo dicho acuerdo un pronunciamiento obligatorio sobre las medidas a adoptar para salvaguardar los derechos, tanto de los propietarios, como de terceros afectados, y dejar a salvo el interés público que debe de velar en todas las actuaciones de la Administración.

Es lo que informamos a los efectos oportunos, según nuestro criterio que sometemos a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Corporación con su mejor criterio resolverá lo que estime pertinente.

En Ribarroja del Túrria, a 27 de marzo de 2013

Fdo: Nieves Barrachina Lemos.
Secretaria Municipal

Fdo: David Sanchis Llopis.
Arquitecto Municipal"

En virtud de dicho acuerdo y considerando lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 1/2012, de 10 de mayo, del Consell.

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y el Sr. Alcalde; con el voto en contra de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez del PSOE, de los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV, y el Sr. García de Coalició Compromís, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Admitir a trámite el escrito presentado por D. Manuel Llorente Martín, en nombre y representación de la mercantil LITORAL DEL ESTE, S.L., en el que solicita la suspensión temporal total del Programa de Actuación Integrada del Sector Masía de Porxinos por el plazo de dos años, en su calidad de Agente Urbanizador del mismo, en los términos previstos en los informes técnico y jurídico anteriormente trascritos.



SEGUNDO: Someter dicha solicitud de suspensión del PAI SECTOR MASIA DE PORXINOS a exposición pública por un plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

TERCERO: Simultáneamente, otorgar un plazo de audiencia, por el mismo plazo, a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación, conforme a lo estipulado en el Decreto Ley 1/2012.

3. PROPOSICIONES

PROPUESTA DE ACUERDO: ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA

Comisión Inf. de Servicios Públicos, Mujer, Transporte y Comunicación Viaria y Régimen Jurídico

3.1.- 5/2013/PGRU_MOCIÓN EUPV "REFERENDUM ¿REPÚBLICA O MONARQUIA?

En/Na. Carmen Folgado Teresí, i Rafael Gómez Muñoz, del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, eleven al Ple de l' Corporació, per al seu debat la següent

MOCIÓ REFERÈNDUM ¿REPÚBLICA O MONARQUIA?
--

En una societat democràtica totes les institucions s'haurien d'elegir per voluntat popular i estar sotmeses al control i a la possibilitat de revocació. Aquest és un principi bàsic de les societats basades en la sobirania popular, on la font última de tot poder i autoritat és exclusivament la ciutadania, i per aquest motiu no pot existir cap autoritat ni cap poder per damunt d'ella, fent així especial referència al principi bàsic d'igualtat davant la llei de tothom.

La Constitució Espanyola vigent estableix una monarquia parlamentària, en la que totes les institucions de l'Estat són elegides -directament o indirectament- per sufragi universal, a excepció del cap d'Estat, que ho és per raons dinàstiques. Açò constitueix una anomalia i un anacronisme, compartit amb altres països europeus però que suposa un fenomen absolutament minoritari tant a la Unió Europea com a nivell mundial.

La Constitució Espanyola de 1978 va ser aprovada en referèndum, però no deixava opció a elegir la forma d'Estat entre monarquia o república, sinó que es tractava de ratificar o no una Constitució que restablía les llibertats democràtiques després de 40 anys de dictadura repressora. Lògicament, la immensa majoria dels espanyols i espanyoles en aquell moment van votar a favor de la Constitució, però això no pot ser interpretat com un suport majoritari a la institució monàrquica, que mai s'ha sotmès al sufragi popular.

Trenta-cinc anys després, la majoria de la població no va votar en aquell referèndum, ja que tots els que avui tenen menys de 53 anys no havien complit la majoria d'edat i molts ni tan sols havien nascut. A més, el recolzament de la ciutadania a la institució monàrquica ha anat reduint-se segons es manifesta en tots els estudis d'opinió -inclosos els del Centre d'Investigacions Sociològiques- procés que s'ha accelerat en l'últim any en conèixer l'opinió pública diversos fets presumptament delictius i altres de dubtosa ètica política pels quals el propi monarca ha hagut de demanar disculpes.



A més d'això, la situació econòmica actual ens obliga, segons paraules del propi govern, a reduir la inflació de forma urgent e important, i no cap en un estat de dret, retallar pressupostos en matèries de necessitat vital, com puga ser la dependència, la discapacitat, la salut i l'educació, i mantindre institucions de molt dubtosa necessitat.

Ha arribat el moment que el poble espanyol decidisca lliure i democràticament la seua forma d'Estat, i per això presentem els següents:

ACORDS:

L'Ajuntament de Riba-roja de Túria :

- Insta al govern de l'Estat a convocar un referèndum, d'acord amb allò establert a l'article 92 de la Constitució Espanyola, per a que la ciutadania decidisca entre monarquia i república.
- Insta a Les Corts Generals a que, si en el referèndum guanya democràticament l'opció republicana, posen en marxa el procediment de reforma constitucional establert en l'article 168 de la Constitució Espanyola.

Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalición Compromís.

3.2.- 6/2013/PGRU_MOCIÓN PSPV-PSOE SOBRE LA ILUMINACIÓN DE LA TRAVESIA CV-370 EN EL TRAMO AVDA. DE LA PAZ-ENTRADA COLEGIO MAS ESCOTO-ROTONDA DESVIO, ILUMINACIÓN ACCESO POLIDEPORTIVO DESDE LA TRAVESIA CV-370"

MOCIÓN AL PLENO SOBRE LA ILUMINACIÓN DE LA TRAVESÍA CV-370 EN EL TRAMO AVDA. DE LA PAZ - ENTRADA COLEGIO MAS ESCOTO - ROTONDA DESVÍO. ILUMINACIÓN ACCESO POLIDEPORTIVO DESDE LA TRAVESÍA CV-370.

Exposición de motivos:

La travesía de la Cv-370 por el casco urbano de Riba-roja ha pasado a ser de titularidad municipal.

Desde la entrada de la cooperativa San Antonio hasta la Avda. de la Paz tiene una iluminación adecuada. El Tramo al que hacemos referencia en el título, no dispone de la iluminación necesaria para la travesía en el casco urbano, hay que resaltar que en este tramo está el acceso al Colegio Mas de Escoto y a una zona residencial del casco urbano.

Desde este tramo en esta travesía se accede al Polideportivo Municipal, hasta la llegada al mismo por el puente de la antigua vía del tren no hay ninguna iluminación.

Por lo anteriormente expuesto,

- 1- Que se realicen las gestiones necesarias por parte del Ayuntamiento para dotar de iluminación todos los tramos señalados.

Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz,



Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalición Compromís.

Comisión Inf. de Servicios Sociales, Seguridad Ciudadana y Participación Ciudadana

3.3.- 7/2013/PGRU_MOCIÓN EUPV- "SOL.LICITANT L'EXPROPIACIÓ D'HABITATGES DE LA BANCA I CAIXES D'ESTALVIS RESCATADES AMB DINERS PÚBLICS"

En/Na. Carmen Folgado Teresí, i Rafael Gómez Muñoz, del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, eleven al Plé de la Corporació, per al seu debat la següent

MOCIÓ MUNICIPAL SOL.LICITANT L'EXPROPIACIÓ D'HABITATGES DE LA BANCA I CAIXES D'ESTALVIS RESCATADES AMB DINERS PÚBLICS

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

L'explosió de la bombolla immobiliària, que van potenciar els partits capitalistes amb les seues polítiques especuladores del sòl i els poders econòmics a través de la banca i els mitjans de comunicació, està suposant greus conseqüències per a la classe treballadora.

Desocupació, desnonaments, endeutament crònic, problemes de convivència familiar, depressió i fins i tot suïcidi. Tot açò agreujat en el context d'una greu crisi econòmica i financera inherent al sistema capitalista.

Lluny d'esmenar-se els errors que ens han portat fins a aquesta situació i de cercar responsabilitats entre els culpables, és el poble pla el que carrega amb totes les culpes i el que paga la factura del malbaratament econòmic.

Mentre el Govern Central rescata amb diners públics als bancs que s'han lucrats amb el negoci immobiliari durant els últims anys, la banca segueix deixant a famílies senceres en el carrer.

Des d'Esquerra Unida de Riba-roja creiem que és injust que els diners de tots s'utilitze per a rescatar a la iniciativa privada que deixa pisos buits i a les persones sense una llar.

Així doncs, atès que l'habitatge és un dret constitucional, alguns bancs han sigut rescatats amb diners públics i els Ajuntaments són la institució més propera als ciutadans i ciutadanes,

ACORDS

1. Sol·licitar que els habitatges de l'estoc immobiliari que guarden els bancs i caixes que **han rebut diners públics**, passen a ser propietat de l'Estat.
2. Que els habitatges nacionalitzats passen a ser gestionades pels Ajuntaments per a garantir el dret constitucional a l'habitatge.
3. Que l'Ajuntament de Riba-roja destine aquests habitatges per al lloguer social, facilitant l'accés a l'habitatge als joves i famílies de Riba-roja que necessiten una llar.
4. Donar trasllat a les diferents associacions de veïns del municipi, als Grups Parlamentaris del Congrés dels Diputats i al President del Govern.



Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalició Compromís.

Comisión Inf. de Hacienda, Sanidad y Medios de Comunicación

3.4.- 8/2013/PGRU_MOCIÓN EUPV "EL BUTLLETÍ D'INFORMACIÓ MUNICIPAL"

En/Na. Carmen Folgado Teresí, i Rafael Gómez Muñoz, del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, eleven al Plé de la Corporació, per al seu debat la següent

MOCIO SOBRE "EL BUTLLETÍ D'INFORMACIÓ MUNICIPAL"

Des d'inicis de l'engegada del "Butlletí d'Informació Municipal" (BIM) de Riba-roja de Túria i al llarg dels seus anys de publicació, venim observant com aquesta s'ha convertit en un instrument de propaganda al servei del govern municipal del Partit Popular.

Si bé al principi de la seua creació, la filosofia de l'edició de era d'una publicació per a difondre les activitats municipals i socials del nostre poble, veiem com ha anat degenerant fins a convertir-se en una publicació sense periodicitat regulada, plagada de notícies que no reflecteixen la realitat, (algunes amb titulars que poden confondre al lector) i sobretot al servei del culte a la imatge del nostre Alcalde (dinou fotografies en l'edició 63 i 13 en l'edició 62).

Considerem que una publicació pagada amb els impostos de tota la ciutadania local, deuria estar sotmesa a un control democràtic compost per tots els grups que formen la Corporació Municipal, seguint una rigorosa periodicitat i donant oportunitat als seus veïns i veïnes, individualment, o mitjançant les organitzacions culturals, socials, esportives, etc... (no solament a les polítiques), a poder comunicar les seues activitats i projectes per a coneixement de tota la població.

Considerem que el BIM a més d'errors tipogràfics (dates errònies, faltes d'ortografia, cartelera caducada, manca d'esdeveniments importants, com pot ser el certamen anual de trens de vapor, al Parc Maldonado, i el mal us del tipònim de Riba-roja de Túria), hauria de ser més rigorosa i veraç en els seus articles, incloent enllaços on poder confirmar les informacions donades, prioritzant allò que pugua tindre més repercusió social, com per eixemple: modificacions o aprovació de ordenances, municipals, nous servicis, agenda de tràmits, o les propies mocions que es debaten al Pleno Municipal.

Fa falta democratitzar els mitjans de comunicació depenents de l'erari públic municipal i no estaria mal començar per el Butlletí d'Informació Municipal.

ACORDS

1.- L'implantació reial d'un Consell Municipal de Mitjans de Comunicació, que incloga el B.I.M., on participen a més de tots els grups polítics, els col·lectius i associacions amb representació al municipi.. El Consell tindrà entre altres intervencions, la de definir els apartats del B.I.M, així com delimitar la ocupació màxima dels mateixos per edició.



- 2.- Destinar espais en el B.I.M, als diferents col·lectius socials, culturals i esportius de la nostra localitat, seguint aquestos fixes en cada publicació si així ho sol·licita el col·lectiu en qüestió.
- 3.- Ampliar els apartats destinats a l'informació més necessària per a la població, com puga ser l'oferta de servicis públics, l'oferta de treball i de formació, el calendari de tràmits i obligacions amb l'administració local, enllaços en la informació de la secció de plens, per als ciutadans i ciutadanes que tinguen interès, per a poder visualitzar les mocions integres que s'han debatut.
- 4.- Destinar un espai per a expressió lliure dels veïns i veïnes, sobre la situació del poble, a títol personal.

Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalición Compromís.

3.5.- 9/2013/PGRU_MOCIÓ MOCIÓN PSPV-PSOE "SOBRE LA PARTICIPACIÓ DELS GRUPS POLÍTICS MUNICIPALS EN ELS MITJANS DE COMUNICACIÓ PÚBLICS MUNICIPALS: TELEVISIÓ, RÀDIO, BUTLLETÍ D'INFORMACIÓ MUNICIPAL I WEB".

MOCIÓ AL PLE SOBRE LA PARTICIPACIÓ DELS GRUPS POLÍTICS MUNICIPALS EN ELS MITJANS DE COMUNICACIÓ PÚBLICS MUNICIPALS: TELEVISIÓ, RADIO, BUTLLETÍ D'INFORMACIÓ MUNICIPAL I WEB.

Exposició de motius:

Els mitjans de comunicació públics municipals, haurien de servir per informar des de la independència, transparència i objectivitat de les qüestions que els interessin als nostres veïns i veïnes.

El Consell Municipal Audiovisual fa molt temps que no es reuneix per parlar de continguts, programes, estratègies i accions que afectin a aquests mitjans.

Durant anys homs exigit que es retransmetessin els Plens en directe per la Radio Municipal i per la Televisió Municipal. Només s'ha aconseguit en aquest legislatura que es transmetin per la Radio Municipal.

S'ha exigit que el Butlletí d'Informació Municipal i la web municipal fossin més plurals, en les seves informacions i continguts.

- 1 - La convocatòria amb caràcter d'urgència del Consell Municipal Audiovisual.
- 2 - La retransmissió dels Plens en la Televisió Municipal.
- 3 - Que s'adapti la pàgina web de l'Ajuntament per donar cabuda a les opinions de tots els grups polítics.
- 4 - Que es de participació per decidir els continguts del BIM a tots els grups polítics representats al Ple de l'Ajuntament.
- 5 - Que les associacions de veïns, esportives, educatives i culturals etc., Tinguin participació en el Consell Municipal Audiovisual.



Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalició Compromís.

**4. PARTE DE INFORMACIÓN IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA**

Por el sr. Alcalde se dio cuenta de las resoluciones de la nº 551 a la nº 810,. El Pleno se dio por enterado.

DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 RELATIVA A LA DECLARACION DE NULIDAD DE ORDENANZA FISCAL SOBRE TELEFONIA MOVIL Y ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO.

Se dio cuenta de:

PROVIDENCIA DE ALCALDIA

Vista la Diligencia de Ordenación de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento de fecha 22 de febrero de 2013; por la que se remite a este Ayuntamiento testimonio de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de noviembre de 2011, por la que se estimó el recurso de casación interpuesto por France Telecom España SA contra la Sentencia de 29 de octubre de 2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ CV numero 812/2009.

Atendiendo que por Sentencia de 29 de octubre de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ CV numero 812/2009; declaró nulo el art. 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de interés general; en cuanto a la formula de cuantificación de la Tasa por los servicios de telefonía móvil.

Atendiendo que por Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de noviembre de 2011, y en virtud de la Sentencia de 12 de julio de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, se declaró la nulidad del apartado 2 del art. 2 y del apartado 2 del art. 3. de la citada Ordenanza ; en cuanto a la imposibilidad legal de liquidar la misma a los no titulares de las redes.



Visto el contenido de la Diligencia de Ordenación recibida y en cumplimiento de la misma procédase:

1º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, ambas Resoluciones Judiciales:

a) La declaración de nulidad del art. 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de interés general; en cuanto a la formula de cuantificación de la Tasa de los servicios de telefonía móvil, declaración producida por Sentencia de 29 de octubre de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ CV numero 812/2009.

b) La declaración de nulidad del apartado 2 del art. 2 y del apartado 2 del art. 3.; en cuanto a la imposibilidad legal de liquidar la misma a los no titulares de las redes; declaración producida por Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de noviembre de 2011, adoptada en virtud de la Sentencia de 12 de julio de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea.

2º.- Dar cuenta de sendas Resoluciones Judiciales, al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que este celebre.

3º.- Remitir justificante de todas estas actuaciones a la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, a efectos de dar por cumplida la Diligencia de ordenación con Registro de Entrada en este Ayuntamiento de fecha 22 de febrero de 2013.

En Ribarroja del Túria, a 27 de febrero de 2013.

EL ALCALDE

El Pleno se dio por enterado.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr Presidente se levantó la sesión siendo las 16:30 horas del mismo día de su iniciación.